

TEMAS DEL 10 AL 15

DERECHO

ADMINISTRATIVO

I

PROF: ALFREDO ZAMBRANO

MACROESTRUCTURA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



- **1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD**
- **2.- ÓRGANOS Y ENTES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
- **3.- PERSONAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
- **4.- ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA NACIONAL**

1.- Principio de Legalidad



1.1.-Consideraciones del Principio de Legalidad.



1.2.-El Principio de Legalidad en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



1.3.-El Principio de Legalidad en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública.



1.1.-Consideraciones del Principio de Legalidad.

COLUMNA VERTEBRAL

**Principio
de
Legalidad**

**Derecho
Administrativ
o**

DERECHO ADMINISTRATIVO

Puede hablarse de Derecho administrativo, cuando los Órganos y Entes Que Conforman La Administración Pública, están sometidos al Derecho y particularmente al Derecho desarrollado para normar de sus actuaciones.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El Principio de Legalidad es la sumisión de los Órganos y Entes del Estado al Ordenamiento Jurídico, es decir, a la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás Normas dictadas por las autoridades competentes.



1.2.-El Principio de Legalidad en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Principio
de
Legalidad

Constitución
de la
República
Bolivariana
de Venezuela
1999



1.2.-El Principio de Legalidad en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

“La Constitución y la Ley definen las atribuciones de los Órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”.

En Virtud del Principio de Legalidad, el Estado se vale del Derecho para organizarse (Instrumento de Organización), fijar los límites de la Actuación de sus Órganos y Entes y ejercer el control de los mismos. Según Hildegard Rondón de Sansó, las Funciones Públicas, solo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y en la forma en que tal previsión se anuncia y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas.



**Art.
137**



1.2.-El Principio de Legalidad en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El Principio de Legalidad distingue claramente la naturaleza de la actividad de los Órganos y Entes Públicos de la de los Particulares, los Órganos y Entes están obligados a realizar solo aquellas actividades que les son asignadas por una Norma del Ordenamiento Jurídico. Para los particulares en cambio, es posible llevar a cabo todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley lo que se conoce como capacidad.

El principio de Legalidad atribuye Facultades a los Órganos y Entes Públicos y regula su actuación de una manera rígida, por ello se considera una limitación al ejercicio del Poder que representan.



1.2.-El Principio de Legalidad en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Art.
141

El Principio de Legalidades la garantía mas eficaz del Estado de Derecho y significa el sometimiento o subordinación de la Administración Pública, de los Órganos y Entes del Poder Público al Bloque de Legalidad, en el que se está incluido el Derecho que la misma Administración se ha dado.

“ La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.



1.3.-El Principio de Legalidad en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública.

La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el Principio de Legalidad, por el cual la acción, distribución y ejercicio de sus competencias se sujetan a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativa dictados formalmente y principalmente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático participativo y protagónico.



1.3.-El Principio de Legalidad en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública.

La Administración Pública correspondiente a la Rama del Poder Público, es un complejo Orgánico, que despliega la Actividad Administrativa, a través de Órganos y Entes, que le sirven para el desarrollo de sus funciones y el logro de los fines que tiene prescritos en la Constitución y la Ley.

Los Órganos y Entes de la Administración Pública se crean, modifican y suprimen por los titulares de la Potestad Organizativa, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.

2.- Los Órganos en la Administración Pública



2.1.-Concepto de Órgano.



2.2.- Tesis del Órgano.



2.3.- Características del Órgano.



2.4.- Clasificación del Órgano.



2.5.- Elementos del Órgano.



2.1.- Concepto de Órgano.

Órganos

(Despliegan Actividad Administrativa, No tienen Personalidad Jurídica)

Son las unidades administrativas de la República, Estados, Distritos Metropolitanos, Capital y de los Municipios, a los que se les atribuye funciones que tengan efectos jurídicos o cuya actuación es de carácter regulatorio.



2.2.- *Tesis del Órgano.*

Las personas físicas o jurídicas en el campo del derecho necesitan una voluntad que actué, la situación de las personas colectivas ofrece mayor complejidad.

- La Teorías para imputar las Actuaciones de las Personas Jurídicas de Derecho Público:

1
TEORÍA
DEL
MANDATO

2
TEORÍA
DE LA
REPRESENTACIÓN

3
TEORÍA
DEL ÓRGANO

La Organización del Estado, está integrada por un conjunto de Personas Jurídicas, en cuyo cargo está la realización de las Actuaciones Públicas.

Tales Personas, expresan su voluntad por medio de Personas Físicas. Es necesario, para el ejercicio de las Funciones Públicas, que determinados individuos de la especie humana adopten decisiones y emitan manifestaciones de voluntad en nombre de esas Personas Jurídicas.

Algunos doctrinarios, han dado explicaciones al hecho de que la voluntad de los seres de la especie humana, se tenga como voluntad misma de las Personas Jurídicas, en cuyo nombre actúan y que, en consecuencia, las manifestaciones de voluntad, actos y hechos de aquellos, comprometan la responsabilidad de las últimas.



2.2.1. - Teoría del Mandato.

Relación entre Persona Jurídica y Persona Física.

Que en nombre de la Persona Física, actúa y que tiene la naturaleza jurídica del Mandato. Las Personas Jurídicas tienen como rol de mandantes y los seres humanos ejercen la función de mandatarios, por tanto, es una relación entre Personas dotadas para cada una de las individualidad propia.

Supone un acuerdo de Voluntades

El mandato supone un acuerdo de voluntades, un contrato consensual, para que se cumpla la voluntad del mandatario. Sería indispensable que la Persona Jurídica o Colectiva tuviese la voluntad para conferir el poder, pero no hay modo en que pueda expresar su voluntad, la Persona Jurídica, por ser una entidad inmaterial, irreal y ficticia.



2.2.2. - Teoría de la Representación.

Actuación por Representantes Legales

A fin de poder actuar las Personas Jurídicas tienen sus representantes legales, al igual que los menores de edad y los entredichos, cuya representación legal es ejercida por los Padres y Tutores.

Regulación por medio de la Ley

La Ley fija las reglas acerca del funcionamiento de las Personas Jurídicas y regula las formas de dotarlas de representantes legales. Se provee de representantes legales a las entidades Jurídicas, porque aquellas carecen de voluntad. Los representantes Legales de las entidades Jurídicas actúan en nombre de sus representados y comprometen la responsabilidad de los mismos.

La Teoría de la Representación Legal



Explica satisfactoriamente la naturaleza de la relación entre las Personas Jurídicas y las Personas Físicas, que actúan en nombre de ellas. La voluntad expresada por el representante se toma como la expresión de la voluntad del representado.

El Problema de la validez de esta Teoría, ha surgido en relación al Estado, porque cómo se explica que el Estado se dé a sí mismo su representante.



2.2.3. - Teoría del Órgano.

La Teoría del Órgano fue creada por: GIERKE, jurista Alemán, la cual expone:

El Derecho Constitucional tiene por objeto establecer las Condiciones, en las que un acto de voluntad realizado por ciertos individuos debe ser considerado, no como una simple actividad de dichos individuos, sino como una manifestación de la vida del ser colectivo.

2.- Los Órganos en la Administración Pública



2.1.- Concepto de Órgano.



2.2.- Teoría del Órgano.



2.3.- Características del Órgano.



2.4.- Elementos del Órgano.



2.5.- Clasificación del Órgano.

Concepto de Órgano

Entre los autores de la Teoría del Órgano, se conserva que emplean indistintamente el vocablo “Órgano”, para referirse al Individuo, que desempeña determinada función, o bien a la Institución.

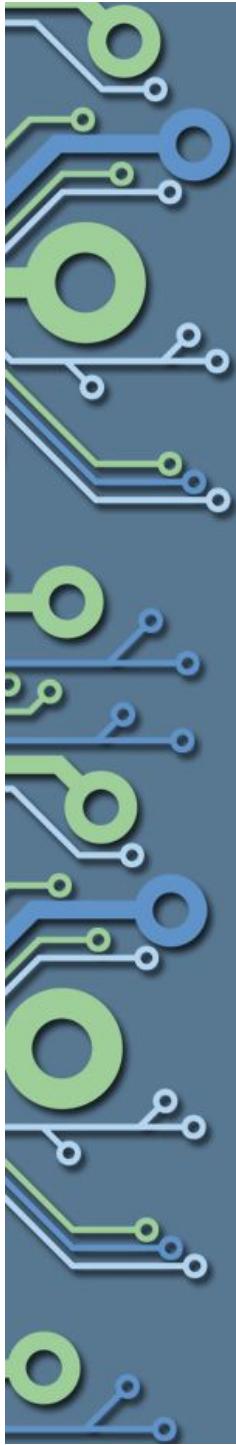


Órganos- Individuos

Son las personas físicas o conjunto de personas físicas, por medio de las cuales, las personas jurídicas, que en un momento determinado ejercen la Presidencia de la República, la Gobernación del Estado, la Alcaldía de un Municipio, cada órgano-individuo, actúa dentro de la competencia del respectivo órgano-institución. Se identifica en la Tesis originaria al órgano con la Persona Humana: Presidente, Ministro, Gobernador. Etc.

Órganos - Institución

Es inseparable de la Persona Jurídica y forma parte de su propio ser, tiene carácter de permanencia, se manifiesta por medio del Órgano-Individuo, es decir, por medio del denominado titular del órgano, considerada y tiene una competencia señalada por el derecho objetivo. Se identifica al Órgano con la Institución, a sus funciones y atribuciones unificadas en la figura abstracta: Presidencia, Ministerio, A.N. y T.S.J.



Durabilidad: Órganos-Institución y Órganos- Individuos

Los Órganos – Institución del Estado tienen la permanencia de la Constitución o las Leyes que lo han creado. En cambio los Órganos- Individuos son transitorios. El Órgano- Institución carece de Personalidad Jurídica, es parte integrante de una Persona Jurídica , por ejemplo la República, los estados y Municipios, que son Entes Políticos Territoriales.



Criterio Sociológico

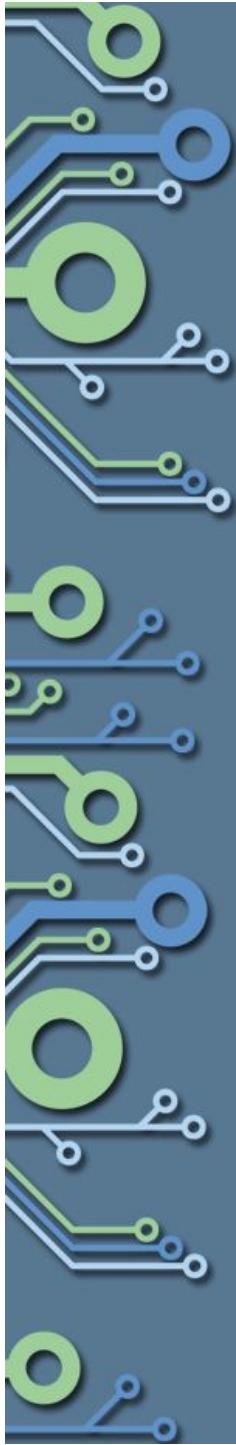
Compara a los Órganos de las Personas Jurídicas con los Órganos de las Personas Humanas.

Doctrina Francesa

Identifica el Órgano con la Persona que actúa expresando la voluntad de las Personas.

Doctrina Italiana

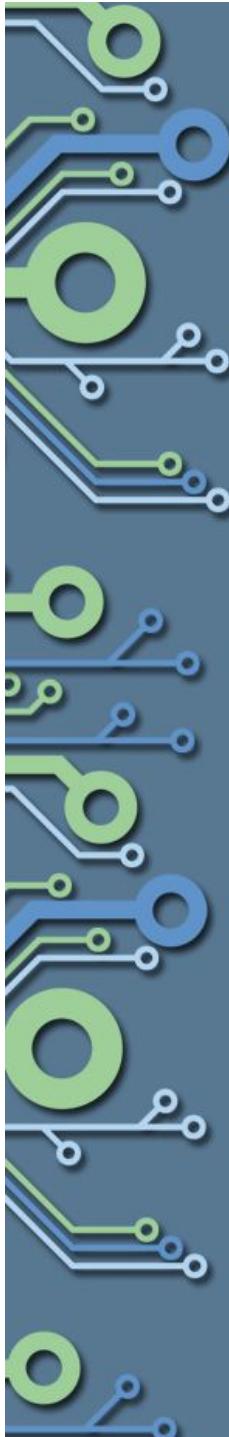
Considera que los Órganos de la administración Pública son el con junto de cometidos y facultades del Estado, atribuido a una o mas personas.



Admitir que el Estado tiene Personalidad Jurídica, conduce consecuencialmente a aceptar que es Titular de Derecho y Obligaciones, pero como Persona Jurídica al fin no puede realizar actuaciones y por ende tampoco actos jurídicos, razón por la cual tiene la necesidad de valerse de personas físicas para actuar jurídicamente, es decir se vale de Órganos.

Etimológicamente, el vocablo “Órgano”, deriva del Griego que significa: Instrumento, objeto, que sirve a los fines y acciones humanas.





El complejo de voluntades, formas y atribuciones, reconocidos como unidad por el Derecho, constituye el instrumento de actuación de las colectividades personificadas, es decir, sus Órganos.



La realidad del Órgano es puramente jurídica, es una abstracción, se identifica el titular del Órgano, la sede, los medios materiales, pero no el Órgano.

Los Órganos que integran la persona Jurídica y no pueden considerarse como sujetos de Derecho con Personalidad Jurídica distinta a la Persona a la que pertenecen.



Para Kelsen, el concepto primario y fundamental del Órgano del estado se aprecia desde el punto de vista Dinámico:

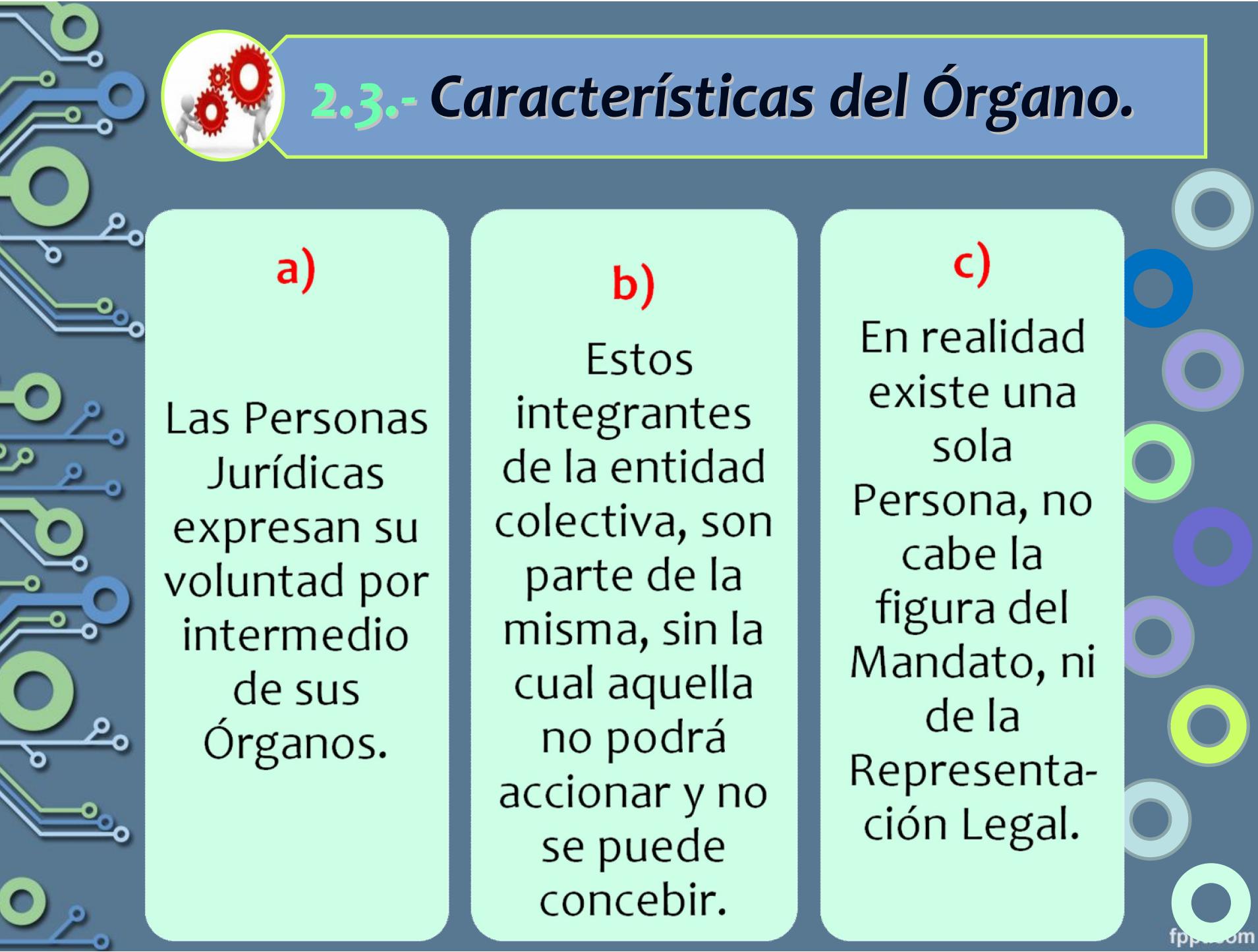
El orden jurídico estatal, es creado en todos sus grados por el hombre, cuya función creadora está determinada por el orden mismo, desde el momento en que las normas de grado superior establecen las condiciones bajo las cuales habrán de ser creadas las normas de grado inferior.





2.2.- Teoría del Órgano.

En la Teoría del Órgano, no aparecen dos personas distintas, las Personas Jurídicas expresan su voluntad por medio de los Órganos, que son parte integrantes de ellas mismas y no sujetos de Derecho, por eso en la Teoría del Órgano no se afirma que una persona actúa en nombre de otra (como el mandatario o el representante legal), sino que las personas jurídicas obran por sí mismas, el Órgano es parte de la Persona Jurídica y está no adquiere plenitud de existencia sin sus Órganos.



2.3.- Características del Órgano.

a)

Las Personas Jurídicas expresan su voluntad por intermedio de sus Órganos.

b)

Estos integrantes de la entidad colectiva, son parte de la misma, sin la cual aquella no podrá accionar y no se puede concebir.

c)

En realidad existe una sola Persona, no cabe la figura del Mandato, ni de la Representación Legal.



2.4.- Elementos del Órgano.

1º Elemento Objetivo del Órgano:

competencias,
atribuciones,
establecidas por la
ley, de manera
genérica al ente y
disgregadas luego en
los Órganos de
manera particular.

2º Elemento Subjetivo del Órgano:

titular del Órgano,
adquiere la titularidad por
elección, designación,
nombramiento, el titular
se incorpora, (encarna)
al Órgano, para darle
vida y ejercer las
atribuciones del
Órgano.



2.4.- *Elementos del Órgano.*

A)

COMPETENCIA:

Es la Aptitud Legal del Órgano para obrar, es de Derecho Estricto.

B)

LA FORMA:

Es según la configuración de la cantidad de los órganos.

C)

VOLUNTAD:

Es según la voluntad humana y como se relaciona.

A) COMPETENCIA:

Una misma Persona Jurídica, puede tener numerosos órganos y cada uno de éstos tiene atribuida determinada competencia, la cual consiste en la medida de la potestad que corresponde a cada órgano del Estado, o en el conjunto de la potestad, es decir, de las funciones que cada órgano está autorizado a ejercer.

Las atribuciones que puede ejercer un órgano son únicamente las que han sido fijadas por el derecho objetivo, por tanto, los agentes administrativos carecen de potestad para adoptar una decisión determinada sin una regla atributiva de competencia.

FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SON:



LA MATERIA:
Fines que han de perseguirse mediante la actividad de los Órganos.



EL GRADO:
Principio de Jerarquía, órganos de diferente nivel (superiores e inferiores).



EL TERRITORIO:
Cada Órgano ejerce sus atribuciones dentro del ámbito territorial señalado por el Ordenamiento Jurídico.

B) FORMA:

1.- SEGÚN EN NÚMERO DE PERSONAS:

- A.- Pluripersonales como: Colegiados.**
- B.- Unipersonales como: Individuales**

2.- SEGÚN LA ESTRUCTURA:

- A.- Complejos: comprende un conjunto de Órganos individuales o colegiados.**
- B.- Simples: comprende las unidades indivisibles.**

C) VOLUNTAD:

- 1.- Persona y Órgano.**
- 2.- Entre Órganos.**
- 3.- Órgano y Demás Personas.**



2.5.- Clasificación del Órgano.

Órganos Constitucionales:
Creados por la Constitución.

Órganos Legales:
Creado por las Leyes.

Órganos Sublegales:
Creados por los
Reglamentos y/o Otros.

**Por su Esfera
de Acción:**

Órganos Internos:
Ejercen una acción
limitada en la esfera de la
propia Persona Jurídica de
la que forman parte.

Órganos Externos:
Ponen a la Persona
Jurídica en relación con
otros sujetos de Derecho.



Desde el Punto de Vista de la Naturaleza de las Atribuciones:

Órganos Activos:

Contribuyen a formar la voluntad de la entidad jurídica, están encargados de la manifestación de la voluntad y de ejecutarla.

Órganos Consultivos:

No adoptan ni ejecutan decisiones en forma alguna, ni realizan manifestaciones de voluntad, sino de inteligencia, (ilustran el criterio de los Órganos Activos).

Órganos de Control:

Tienen por misión asegurar la regularidad de los actos de los Órganos Activos, tanto en el aspecto de su legitimidad como de su sinceridad.



CLASIFICACION SEGÚN PODER DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.

- ORGANOS DESCONCENTRADOS.
- ORGANOS CONCENTRADOS.
- SERVICIOS DESCONCENTRADOS.

2.- Los Entes en la Administración Pública



2.1.-Concepto de Entes.



2.2.- La Descentralización de los Entes.



2.3.- Formas de Entes Descentralizados Funcionalmente.



2.4.- Clasificación de los Entes Descentralizados Funcionalmente.



CONCEPTO DE ENTES

Son Personas Jurídicas de Derecho Público de Naturaleza Funcional, creadas por ley, dotadas por patrimonio propio, con competencias determinadas en la misma ley.



Los Entes Descentralizados Funcionalmente: Forman parte del Complejo Orgánico de la Administración Pública.

Se habla de una Administración Pública Descentralizada, para referirse a la Administración de Responsabilidad de los Entes creados por los Órganos Administrativos principales.

La descentralización, es la transferencia de competencias y funciones propias de una persona jurídica a otra que se crea para ese fin, o una existente que no las tiene.

En la descentralización (Funcional o Territorial), se transfiere cualquier responsabilidad que se produzca por el ejercicio de la competencia o de la gestión del servicio público correspondiente, en la Persona Jurídica y en los funcionarios públicos.



Los Entes Descentralizados Funcionalmente: Forman parte de la Administración Pública vinculados a ella por adscripción

Los Titulares de la potestad organizativa podrán crear entes descentralizados funcionalmente cuando el mejor cumplimiento de los fines del Estado, así lo requiera, en los términos, condiciones previstos en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable.

La transferencia de competencias y funciones pueden realizarse a entes que ya existen y a entes que se crean. Estas organizaciones administrativas que reciben la titularidad de la competencia transferida son denominados entes descentralizados funcionalmente, los cuales tienen personalidad jurídica.

En la descentralización (Funcional o Territorial), se transfiere cualquier responsabilidad que se produzca por el ejercicio de la competencia o de la gestión del servicio público correspondiente, en la Persona Jurídica y en los funcionarios públicos.



Los Entes Descentralizados Funcionalmente con Forma de Derecho Privado:

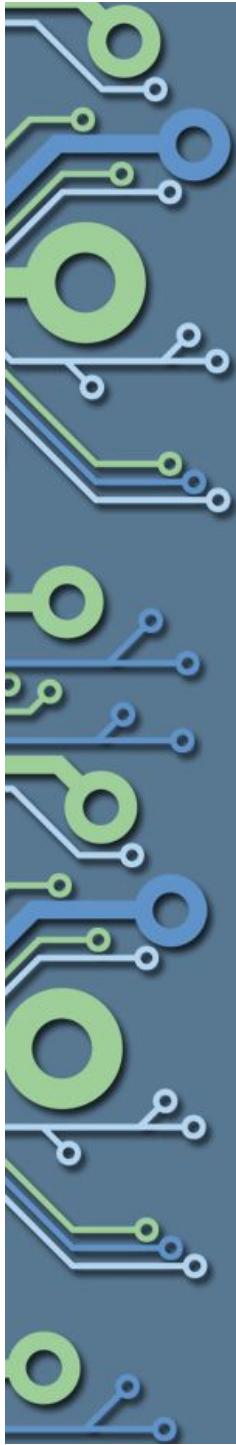
Están conformados por las Personas Jurídicas constituidas de acuerdo a las normas de Derecho Privado adoptar o no, la forma empresarial de acuerdo a los fines y objetivos para los cuales fueron creados y en atención a si la fuente fundamental de sus recursos proviene de su propia actividad o de los aportes públicos respectivamente, por tanto son dos tipos:

SIN FINES EMPRESALIARES:

Aquellos entes descentralizados funcionalmente que no realicen actividades de producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provienen fundamentalmente del presupuestos de la República, los estados o Municipios.

CON FINES EMPRESALIARES:

Aquellos entes descentralizados funcionalmente cuya actividad principal sea la producción de bienes y servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provienen fundamentalmente de esta actividad.



ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE CON FORMA DE DERECHO PÚBLICO:

Están conformados por aquellas Personas Jurídicas creadas y regidas por normas de Derecho Público y podrán tener atribuido el ejercicio de potestades públicas.

2.5.- Clasificación de los Entes Descentralizados Funcionalmente.



Institutos Pùblicos / Autónomos



Empresas del Estado



Fundaciones del Estado



Asociaciones Civiles del Estado





Institutos Públicos / Autónomos

Son Personas Jurídicas de Derecho Público de Naturaleza Fundacional, creadas mediante Ley y dotadas de Patrimonio Propio e Independiente, con las Competencias determinadas por la Ley.

Estos institutos gozarán de los Privilegios y Prerrogativas que la Ley acuerde a la República, los estados, los Distritos Metropolitanos o los Municipios.

Son Entes Descentralizados Funcionalmente.

Son Sujetos de Derecho, capaces de Derechos y Obligaciones.

La actividad de estos Institutos queda sujeta a los Principios y Bases establecidos en la Normativa que regule la actividad administrativa:
LOAP y LOPA.



Empresas del Estado

Son Personas Jurídicas de Derecho Público constituidas de acuerdo a las normas de Derecho Privado, en las cuales la República, los estados y los Municipios, solo o conjuntamente tienen una participación del 50% del Capital Social.

La creación de las empresas del Estado, será autorizada por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, los Gobernadores, los Alcaldes, según corresponda, mediante Decreto de conformidad con la Ley.

Las Empresas del Estado, adquieren la personalidad Jurídica con la protocolización de su Acta Constitutiva en el registro correspondiente a su Domicilio. Son Entes Descentralizados Funcionalmente.

Las Empresas del Estado podrán crearse con un Único Accionista y los Derechos Societarios podrán ser ejercidos, por la República, los estados, los Distritos Metropolitanos, los Municipios , que sean Titular de las acciones, sin que ello implique el incumplimiento de la Ley.



Empresas del Estado

Cuando operen varias Empresas del Estado, en un mismo Sector o requieran una vinculación aunque operen en diversos sectores, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde correspondiente, podrá crear Empresas Matrices, Tenedurías de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas correspondientes, sin perjuicio de que los Institutos Públicos o Autónomos puedan desempeñar igual función.

Las Empresas del Estado, se regirán por la Legislación Ordinaria, por lo establecido en la Ley Orgánica de administración Pública y las demás normas aplicables y sus Trabajadores se regirán por la Legislación Laboral Ordinaria.



Fundaciones del Estado

Son aquellas cuyo Patrimonio, está afectado a un objeto de utilidad en general, artístico, científico, literario, benéfico o social, en cuyo acto de constitución participe la República, los estados, los Municipios o alguno de los Entes descentralizados Funcionalmente, siempre y cuando que su Patrimonio inicial se realice con aportes del Estado en un Porcentaje mayor al 50%.

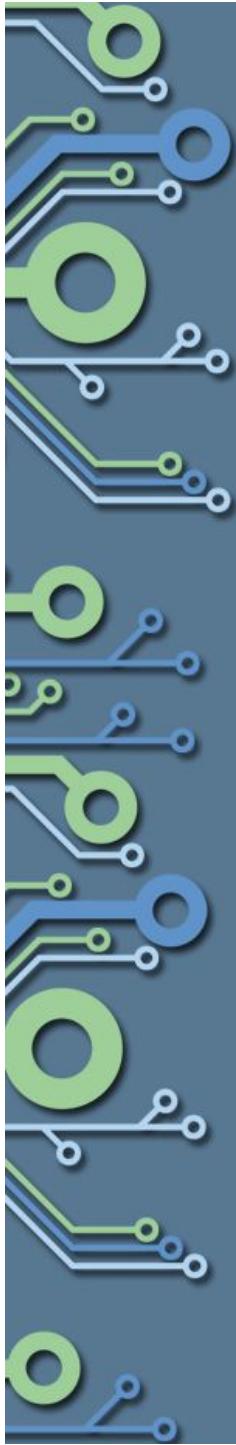
Igualmente, son Fundaciones del Estado, aquellas cuyo Patrimonio pase a estar integrado, en la misma proporción, por aportes de los referidos Entes, independientemente de quienes hubieren sido sus fundadores.



Fundaciones del Estado

La creación de las Fundaciones del estado, será autorizada respectivamente por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, Los Gobernados y los Alcaldes.

Adquirirán Personalidad Jurídica, con la protocolización de su Acta Constitutiva, en la oficina subalterna de Registro correspondiente a su domicilio. Las Fundaciones del Estado, se regirán por el Código Civil Venezolano, la Ley Orgánica de Administración Pública y las demás normas aplicables; sus empleados se regirán por la Legislación Laboral ordinaria.



Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado

Son aquellas en la que la República o sus Entes Descentralizados Funcionalmente posean mas del 50% de las cuotas de participación y aquellas conformadas en la misma proporción por aporte de los mencionados entes, siempre que tales aportes hubiesen sido efectuados en calidad de socio o miembro.

La creación de las Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, deberán ser autorizada por el Presidente de la República mediante Decreto.

Son Entes Descentralizados Funcionalmente.



Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado

Adquirirán personalidad Jurídica con la protocolización de su Acta Constitutiva en la oficina del Registro Subalterno correspondiente a su domicilio.

Las Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado se regirán por el Código Civil, la Ley Orgánica de Administración Pública y las demás normas aplicables y sus empleados se regirán por la legislación Laboral ordinaria.

Al igual que las Fundaciones del estado, tendrán la duración que establezca sus estatutos, pero podrán ser disuelta en cualquier momento por la autoridad que lo creó.

ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL:



ÓRGANOS SUPERIORES DE CONSULTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL:





ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL:

GOBERNADOR
DEL
ESTADO MÉRIDA

SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

PROCURADURÍA
GENERAL
DEL ESTADO MÉRIDA

DIRECCIONES
ESTADALES DEL
PODER POPULAR



ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

ALCALDE
DEL
MUNICIPIO

DIRECCIÓN GENERAL
O
GERENCIA GENERAL

DIRECCIONES
MUNICIPALES

O
GERENCIA
MUNICIPALES

SINDICO
PROCURADOR
MUNICIPAL

EJEMPLOS DE ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE: INSTITUTOS PÚBLICOS / AUTÓNOMOS



INSTITUTO NACIONAL DE
AERONÁUTICA CIVIL
INAC



INSTITUTO VENEZOLANO DE
LOS SEGUROS SOCIALES
IVSS



INSTITUTO NACIONAL DE
GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMIN



INSTITUTO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN
SOCIALISTA
INCES



INSTITUTO NACIONAL DE
TIERRAS
INTI



INSTITUTO VENEZOLANO DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
IVIC



INSTITUTO NACIONAL DE
TURISMO
INATUR



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA
INE



INSTITUTO NACIONAL DE
NUTRICIÓN
INN



INSTITUTO NACIONAL DE
PARQUES
INPARQUES

EJEMPLOS DE ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE: INSTITUTOS PÚBLICOS / AUTÓNOMOS



INSTITUTO NACIONAL DE
TRÁNSITO TERRESTRE
INTT



INSTITUTO MERIDEÑO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD
INMIVI



INSTITUTO DE
FERROCARRILES DEL ESTADO
IFE



INSTITUTO AUTÓNOMO DE
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
DEL ESTADO MÉRIDA
IAANEM



INSTITUTO NACIONAL DE
LA MUJER
INAMUJER



INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DEL ESTADO MÉRIDA
INJUVEM



INSTITUTO NACIONAL DE
DEPORTES
IND



CORPORACIÓN MERIDEÑA
DE TURISMO
CORMETUR



INSTITUTO PROTECCIÓN CIVIL Y
ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES
DEL ESTADO MÉRIDA
INPRADEM



INSTITUTO MERIDEÑO DE
DESARROLLO RURAL
IMDERURAL

EJEMPLOS DE EMPRESAS DEL ESTADO



Petróleos de Venezuela S.A. PDVSA y sus Filiales.



Banco del Tesoro.



Bolivariana de Seguros y Reaseguros S.A.



Diques y Astilleros Nacionales C.A. DIANCA.



Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela.



Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro.



Banco Agrícola de Venezuela C.A.



Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora.

EJEMPLOS DE FUNDACIONES DEL ESTADO



FUNDACIÓN MISIÓN
MILAGRO



FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL DEPORTE
DEL ESTADO MÉRIDA



FUNDACIÓN PUEBLO
SOBERANO



FUNDACITE MÉRIDA



FUNDACIÓN GRAN
MARISCAL DE AYACUCHO



FUNDACIÓN BOLIVARIANA
DE INFORMÁTICA Y
TELEMÁTICA



FUNDACIÓN MISIÓN
BARRIO ADENTRO



FUNDACIÓN AVILA TVE



FUNDACIÓN VENEZOLANA
DE INVESTIGACIONES
SISMOLÓGICAS



FUNDACIÓN REGIONAL EL
NIÑO SIMÓN

EJEMPLOS DE ASOCIACIONES CIVILES DEL ESTADO



ASOCIACIÓN CLUB DE SUBOFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL CLUSOFA.



SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y ASISTENCIA SANITARIA AL INDIGENA DEL ESTADO BOLÍVAR



ASOCIACIÓN CIVIL DE BIENESTAR SOCIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO.



COMPAÑÍA NACIONAL DE TEATRO.

ESTRUCTURA DEL PODER PÚBLICO Y MACROESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



3.- Personas



3.1.- Personas Naturales y Jurídicas



3.2.- Personas Públicas y Privada.



3.3.- Personas Estatales

Derecho Público y Derecho privado.



3.1.- Personas Naturales y Jurídicas

Las Personas son los sujetos de derecho, Activos y Pasivos, es decir, los seres capaces de adquirir Derechos y contraer Obligaciones, de tener un Patrimonio, de figurar como acreedores y deudores, demandantes y demandados.



Son Personas Naturales, todos los individuos de la especie humana.



La Nación (El Estado), y las entidades políticas que la componen, las Iglesias, las Universidades y en general todos los seres morales de carácter público, las Asociaciones, las Sociedades, Corporaciones y Fundaciones Lícitas de carácter Privado.



3.2.- Personas Públicas y Privada.



Las Personas Públicas actúan tanto en las relaciones del Derecho Público, como en las relaciones del Derecho Privado.



En cuanto a las Personas Privadas se mueven exclusivamente en el dominio del Derecho Privado.



ESTADO: Es el conjunto de Personas Jurídicas que conforman la organización política en el territorio: la República, Los Estados y los Municipios y las Personas Estatales No Territoriales, (Con forma de Derecho Público y Forma de Derecho Privado).

PERSONAS JURÍDICAS ESTATALES: Son sujetos de Derecho cuyo órganos conforman la Administración Pública, por tanto, son objeto de Regulación por parte del Derecho Administrativo. Las Personas Jurídicas estatales establecen relaciones jurídico-administrativas con los otros sujetos de Derecho y los Administrados.



3.3.- Personas Estatales

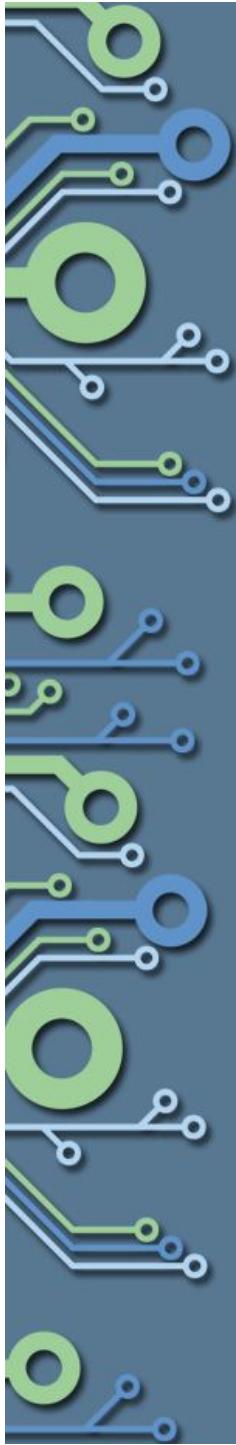
Derecho Público y Derecho privado.



Personas Jurídicas Estatales con forma Jurídica de Derecho Público, se constituyen por mecanismos de Derecho Público regulados en la propia Constitución o en las Leyes.

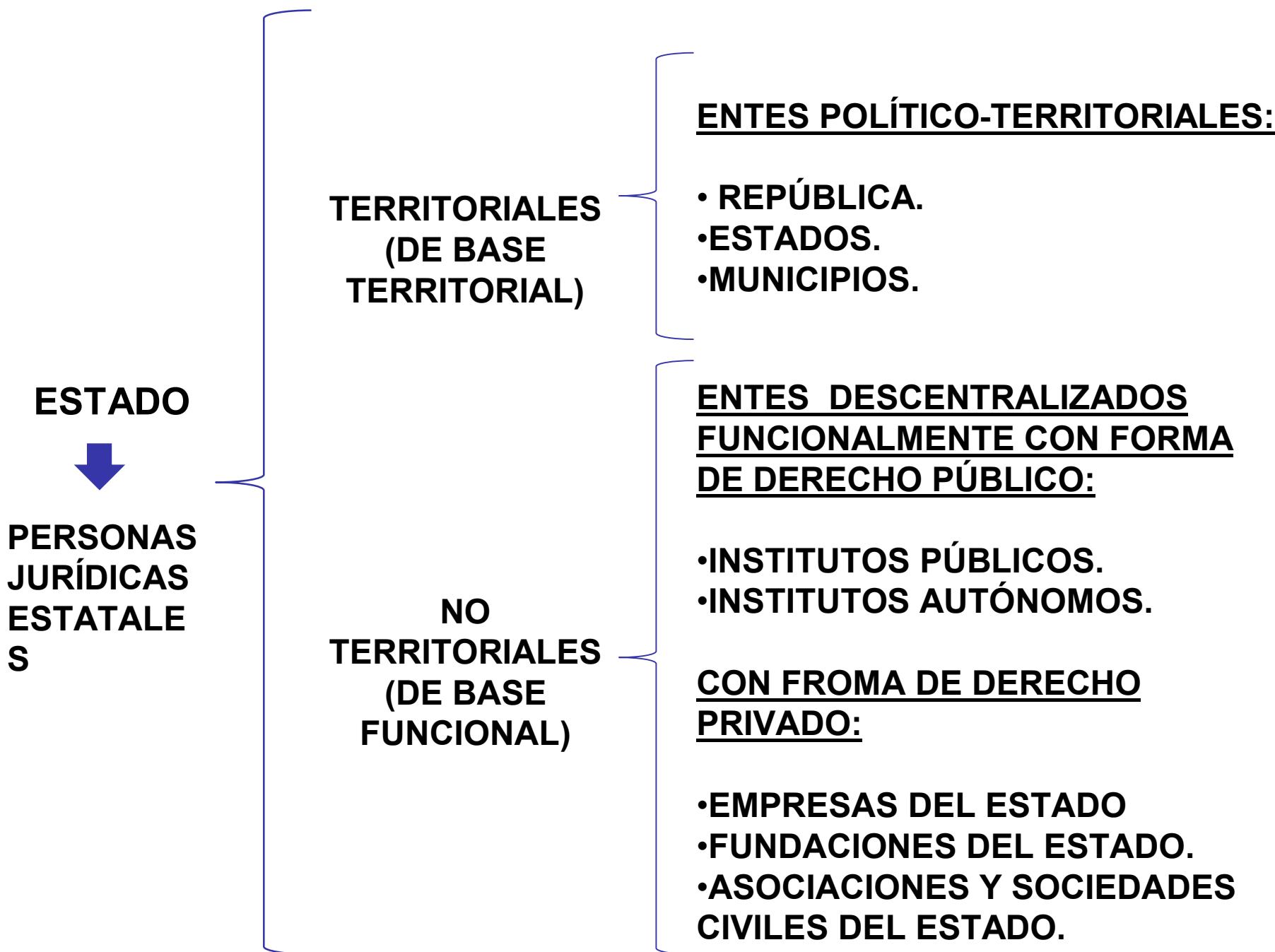


Personas Jurídicas Estatales con forma Jurídica de Derecho Privado, se constituyen mediante mecanismos regulados en el Derecho Privado, particularmente el Código Civil Venezolano.



EL DERECHO PÚBLICO VENEZOLANO CLASIFICA LAS PERSONAS JURÍDICAS EN:

- PERSONAS ESTATALES Y NO ESTATALES(Según su integración o no a la Organización General del estado o Sector Público).**
- Personas Jurídicas con forma Jurídica de Derecho Público y con forma Jurídica de Derecho Privado (Según la forma Jurídica adoptada para su creación).**



4.- Administración Pública



4.1.- Principio de Competencia. MECANISMOS DE DESVIACION.



4.2.- Principio de Jerarquía.



4.3.- Principio de Tutela.



4.1.- Principio de Competencia.

La Competencia es la medida de la Potestad Pública Asignada por Ley a cada Órgano y Ente de la Administración Pública, es de Obligatorio cumplimiento y debe ser ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos en la ley, es irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo las excepciones contempladas en la ley y demás actos normativos.

La competencia es la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus Órganos, en ella se determina los límites dentro de los cuales han de moverse unos y otros.



4.1.- Principio de Competencia.

Toda actividad realizada por un Órgano o Ente manifiestamente incompetente o usurpada por quien carece de autoridad pública, es nula y sus efectos se tendrán por inexistentes. Quienes dicten dichos autos, serán responsables conforme a la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

La competencia es una zona que el derecho le fija a las personas públicas y sus órganos, las normas que fijan la competencia no pueden ser alteradas por quienes están llamados a ejercer los poderes que ellas acuerdan, su cumplimiento es una obligación no una facultad.



4.1) CARACTERISTICAS DE LA COMPETENCIA

- DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL.
- IRRENUNCIABLE.
- IMPRORROGABLE.
- INDELEGABLE SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY.

4.1) FACTORES QUE DETERMIAN LA COMPETENCIA:

EL TERRITORIO:

Distribución territorial del Poder Público.

Es el ámbito espacial en que accionan las Personas Públicas y sus Órganos. El Poder Público se distribuye entre el Poder Nacional, Poder Estadal y el Poder Municipal.



LA MATERIA:

Son las tareas o actividades que el Órgano o Ente puede realizar, conforme a lo establecido en la norma atributiva de competencia, cada persona tiene a su cargo determinadas actividades o tareas.

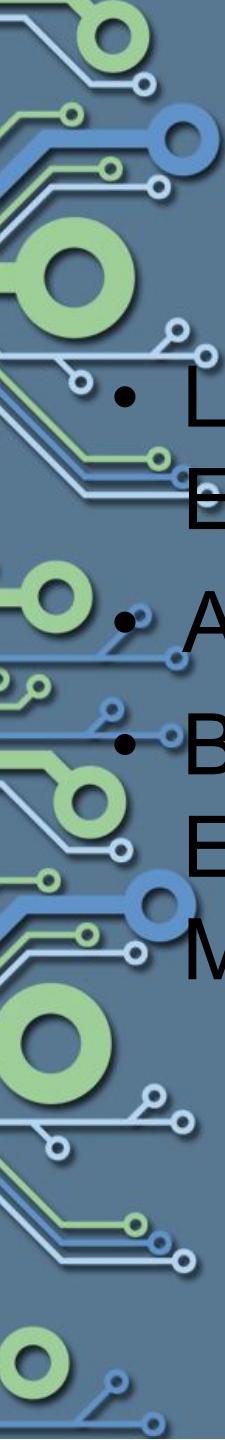
Las distintas actividades o tareas se relacionan directamente con los cometidos Estatales. Permite el surgimiento del concepto “Potestades Públicas”, que son las distintas Funciones Jurídicas Estatales.





EL GRADO:

La competencia es atribuida al Máximo Órgano y luego es distribuida entre distintos Órganos Inferiores. El Grado es la posición que ocupa el Órgano dentro de la ordenación Jerárquica. Un mismo asunto puede ser resuelto por varios Órganos, subiendo por la línea Jerárquica.



4.1) LA COMPETENCIA Y SUS MECANISMOS DE DESVIACIÓN

- LA COMPETENCIA TIENE DOS ELEMENTOS:
 - A) TITULARIDAD.
 - B) EJERCICIO Y ESTE SE DESDOBLA EN SU ELEMENTO SUSTANCIAL Y MATERIAL.



4.1) MECANISMOS DE DESVIACION

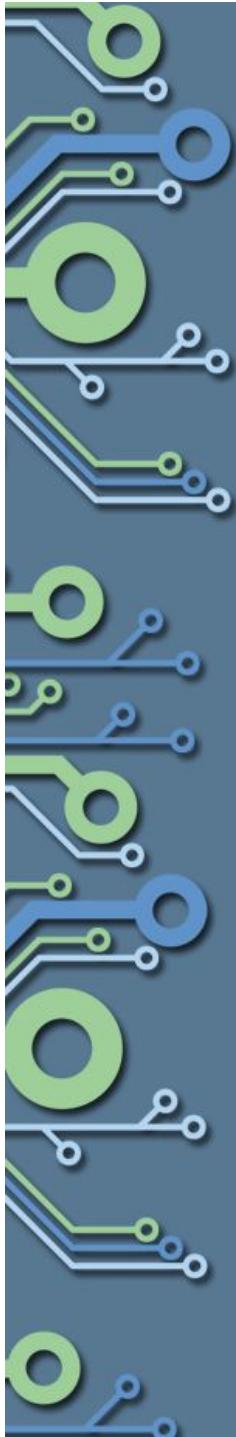
- DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL.
- DESCENTRALIZACION FUNCIONAL.
- DESCONCENTRACIÓN
ADMINISTRATIVA.
- DELEGACION INTERORGANICA.
- DELEGACION INTERSUBJETIVA.
- ENCOMIENDA DE GESTION.
- AVOCAMIENTO.



4.2.- Principio de Jerarquía.

Los Órganos y Entes de la Administración Pública están internamente ordenados de manera jerárquica y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos.

Los Órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los Órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva. La Jerarquía implica una subordinación entre Órganos superiores e inferiores.



La Jerarquía es una relación Jurídico-Administrativa entre órganos y funcionarios internos de una administración (Macro o Microestructural).



Debe existir una posición de Supremacía del Órgano Superior sobre el Órgano Inferior.

No existe relación jerárquica sobre un órgano colegiado (Consejo Directivo, deliberativo)



Entre los distintos órganos de una administración debe haber la misma competencia en razón de la materia, por lo que el jerarca de una administración no es el subalterno del jerarca de otra administración (En este caso se aplica la cooperacion).



La Jerarquía (poder de dar órdenes), se ejerce solo cuando el órgano superior puede hacer que prevalezca su voluntad personal sobre el inferior.

El incumplimiento por parte de un órgano inferior de las órdenes e instrucciones de sus superior jerárquico inmediato obliga a la intervención de éste y acarrea la responsabilidad de los funcionarios que incumplen, salvo lo dispuesto según el principio de obediencia reflexiva.



LA RELACIÓN JERÁRQUICA OTORGA LOS SIGUIENTES POTESTADES AL JERARCA (ÓRGANO SUPERIOR):

- a) Prevalencia de su voluntad sobre el Órgano Inferior.
- b) Potestad de dirigir e impulsar la acción de los Órganos Inferiores (Potestad de Dirección).
- c) Potestad Disciplinaria.
- d) Ejercicio de las Competencias Genéricas.
- e) Potestad para otorgar los contratos de la Administración que dirige.
- f) Posibilidad de Delegar Competencias y de Avocarse al Ejercicio de Atribuciones.
- g) Potestad de Control de las Actividades Subordinadas.
- h) Solucionar o resolver conflictos entre Órganos de la Administración Pública. EN FORMA INTERNA.
- i) Administrar presupuestos y Bienes de la Administración que dirige.



4.2) LA JERARQUIA REPRESENTADA GRAFICAMENTE

- PIRAMIDAL
- ARBOL.



En Síntesis la Jerarquía:

- A. Es una relación Administrativa, vincula órganos y funcionarios que ejercen funciones administrativas.
- B. Es Jurídica, porque las normas que determinan la estructura son normas de Derecho a nivel Interno.
- C. Vincula los órganos y funcionarios, porque no todos los funcionarios ocupan cargos que tengan calidad de órganos.
- D. Situación de dependencia, para asegurar la unidad de la acción administrativa.



4.3.- Principio de Tutela.

El Control de Tutela se deriva de la Relación de Adscripción entre un Órgano y un Ente Descentralizado Funcionalmente. Todo Ente Descentralizado Funcionalmente, se adscribe a un determinado Ministerio u otro Órgano de la Administración Pública, a los efectos del ejercicio del control de Tutela correspondiente.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros decretará la Adscripción de los Institutos, Empresas, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado (lo mismo harán los Gobernadores, y Alcaldes en sus Ámbitos).

Atribuciones de los Órganos de Adscripción(Ministerios u otros Órganos de Control, Nacionales, Estadales, Distritales o Municipales); respecto a los Entes Descentralizados Funcionalmente:



Definir la Política a desarrollar por tales Entes (Directivos Generales).



Ser informado de la Ejecución de los Planes y Requerir dicha información cuando lo estime oportuno.



Ejercer funciones de Coordinación, Supervisión y Control.



Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva las Reformas necesarias para modificar o eliminar los Entes Adscritos.



Nombrar los Presidentes de los Entes Descentralizados Funcionalmente.



Velar por la conformidad de las actuaciones de sus Entes adscritos a los lineamientos, políticas y planes.

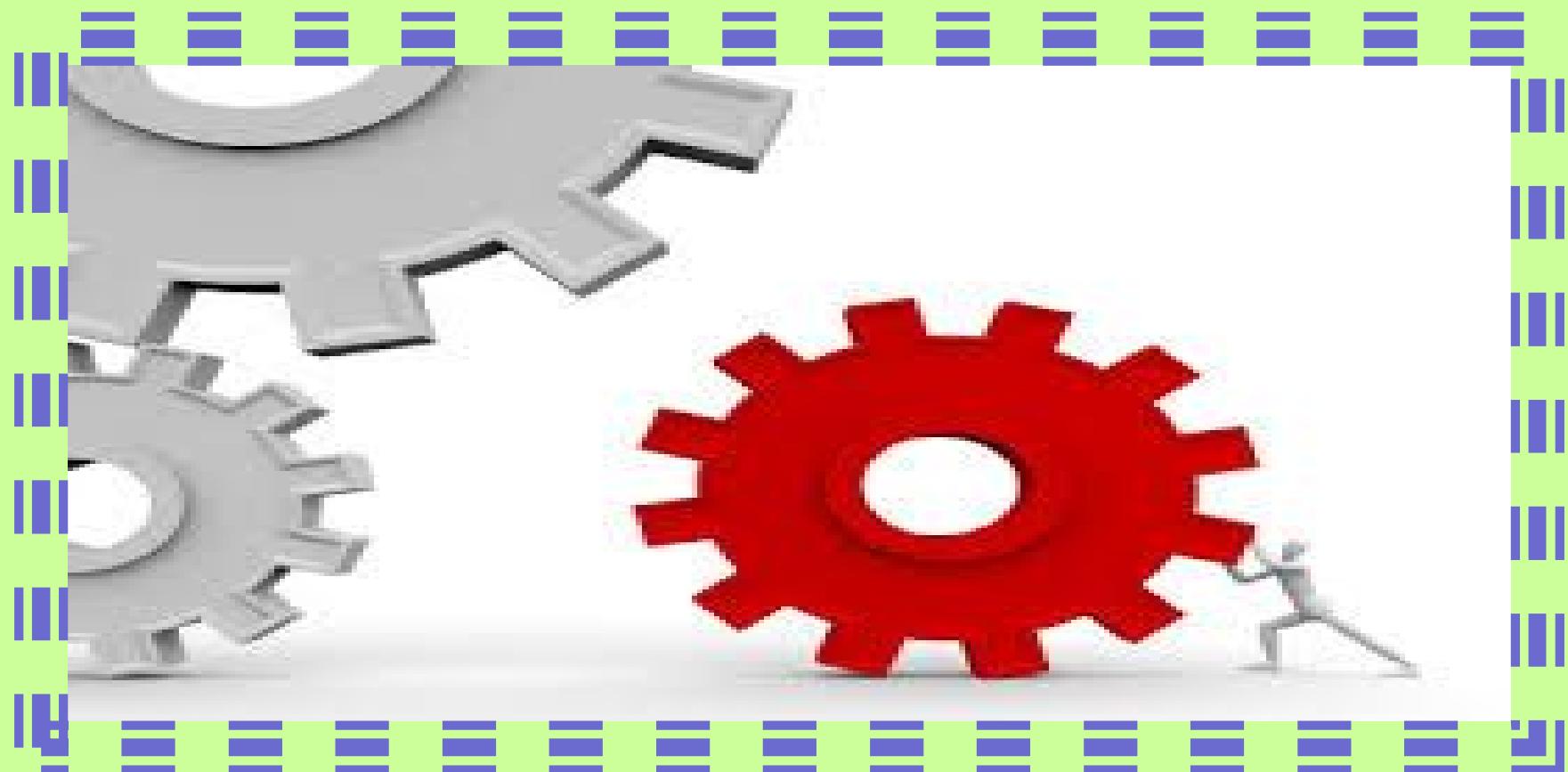


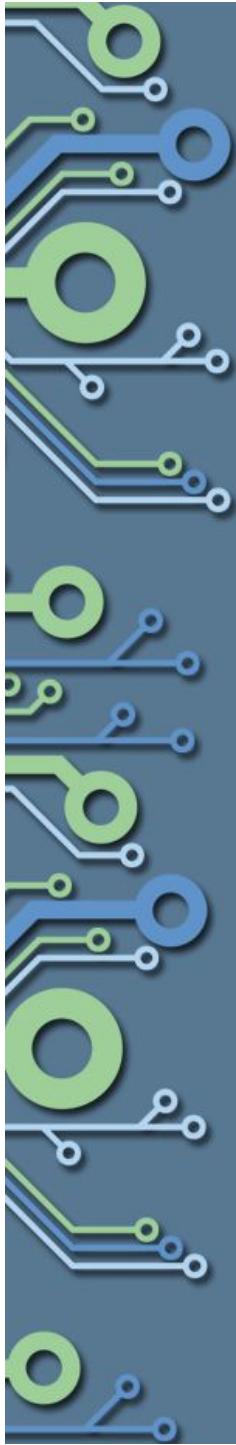
Evaluar el desempeño y los resultados de su Gestión e informar oportunamente al Presidente de la República, Gobernador o Alcalde.



Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

MICROESTRUCTURA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





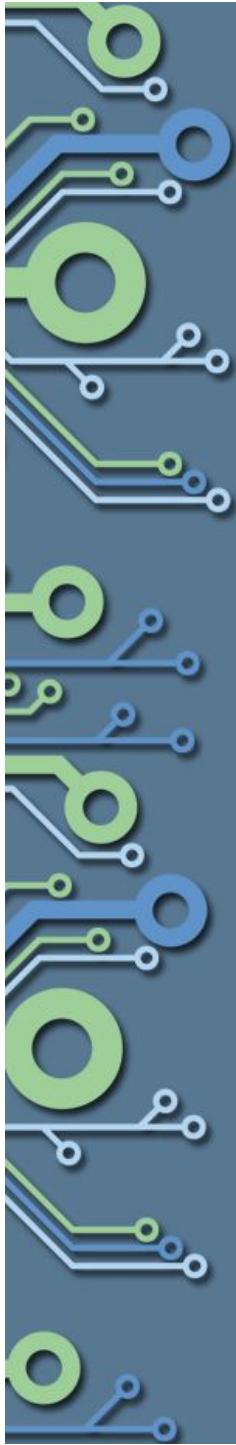
MICROESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Microestructura: Órganos de los Órganos.
En La Microestructura se observa
Relaciones de Jerarquía y de
Coordinación.

También se observa la Microestructura
tanto de Órganos Administrativos como de
Entes Descentralizados Funcionalmente:
A)Órgano (Ministerio).
B)Ente (Instituto Autónomo/Público).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (COMPLEJO ORGÁNICO)



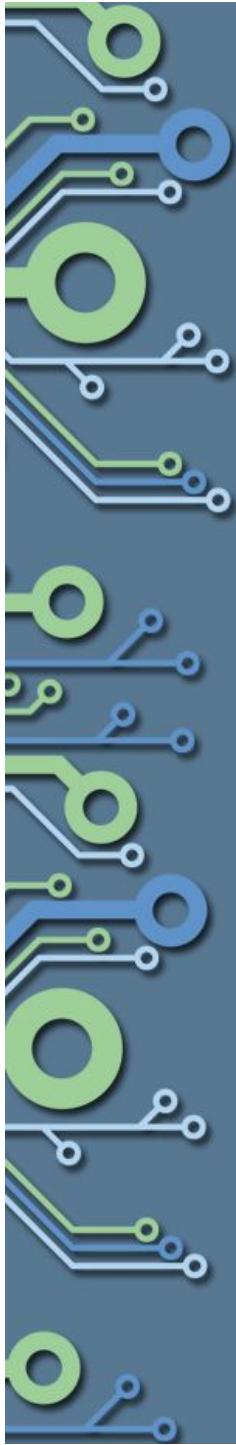


OBEDIENCIA REFLEXIVA: Excepción al Principio de Jerarquía (Art.28. LOAP)

Art. 25 de la Constitución (Articulado con el Art. 137. C.R.B.V).

“Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público, que viole o menoscabe los Derechos garantizados, por esta Constitución y la Ley es nulo y los funcionarios públicos que lo ordenen o ejecuten, incurren en Responsabilidad Penal, Civil y Administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

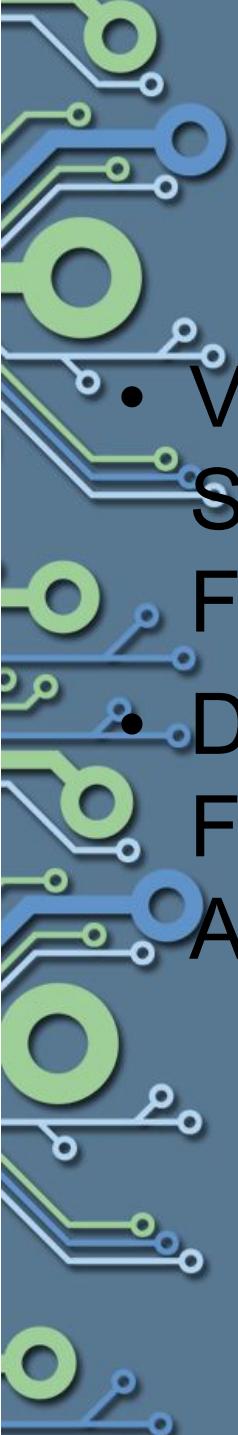
Este género de actos configuran el abuso o exceso del Poder que conlleva la Responsabilidad Penal, Civil y Administrativa de los Funcionarios Públicos que lo ordenen o ejecuten, sin que les sirvan de excusa a quienes los ejecutarán o dictarán que lo hicieron cumpliendo órdenes superiores.



Por tanto, no sirven de excusa las órdenes superiores a los Funcionarios que ejecutan órdenes ilegales o que se exceden positivamente en el uso de la fuerza o de la autoridad (para tratar de justificar los excesos cometidos en los procedimientos y colocarse fuera del alcance de la ley).

Las órdenes superiores no son excusa, por ello no se exime de responsabilidad al funcionario que actuó por “Órdenes Superiores, la obediencia al superior no exime de Responsabilidad al subordinado, por tanto, la obediencia debe ser reflexiva, no deben obedecerse órdenes que no están de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art.8. LOAP. Los funcionarios de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, incurren en Responsabilidad Civil, Penal, Administrativa o Disciplinaria, por los actos hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.



ORGANO EN SENTIDO SUBJETIVO

- VINCULACION ENTRE ORGANO SUBJETIVO Y OBJETIVO: RELACION FUNCIONARIAL.
- DIFERENCIA ENTRE RELACION FUNCIONARIAL Y LABORAL EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA.